

Observación G62: CONTROL DEL BENEFICIO DE INTERESES DE DIVIDENDOS HIPOTECARIOS, ART. 55 BIS. TIENE BENEFICIO DFL N° 2 Y NO RENUNCIÓ A DICHO BENEFICIO. (Corregible por Internet)

Según los antecedentes del SII, la rebaja declarada en el código 750, por concepto de intereses de dividendos hipotecarios, no procede dado que usted no ha renunciado al beneficio tributario establecido en la Ley 19.622.

Códigos: 3; 7; 104; 105; 106; 108; 109; 110; 152; 155; 159; 161; 162; 465; 547; 617; 748; 765; 770; 850; 867; 157;

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código 750 debido a:

- Usted posee vigente el beneficio del DFL N°2/59, según Ley N° 19.622, para rebajar dividendos de crédito hipotecario, por lo tanto, mientras no renuncie a dicho beneficio, no puede acogerse al art. 55 bis, por rebajas de intereses producto de dividendos hipotecarios.

Si detecta que el valor es inconsistente, puede rectificar a través de Internet.

Documentación Asociada:

- Certificado N° 19 sobre dividendos hipotecarios pagados o aportes enterados, según corresponda, con firma y timbre del representante legal de la empresa o institución acreedora.
- Comprobantes de pago de dividendos hipotecarios.
- Escritura de compra del bien raíz, debidamente firmada ante notario.
- Certificado de desarrollo del crédito emitido por el banco o institución acreedora.
- Antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el artículo 55 bis de la LIR con firma y timbre del representante legal de la empresa o institución acreedora.
- Certificado N° 20 sobre intereses correspondientes a créditos hipotecarios pagados.
- Declaración Jurada Simple sobre renuncia al beneficio tributario DFL N° 2, si procede.